



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
LXVIII LEGISLATURA



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/092/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 08 de Enero de 2024

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 238 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, EN CASOS DE CIBERACOSO A MENORES DE EDAD.**

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

633

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
08 ENE 2024
HORA: 02:15 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

ATENTAMENTE

08 ENE 2024

14:00hs
con anexos

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

C.c.p.- Dip. Flor de María Esponda Torres. - Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado. - LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.

DIRECCIÓN

IA. AV. SUR ORIENTE S/N.
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

951 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 238 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, EN CASOS DE CIBERACOSO A MENORES DE EDAD.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al Artículo 238 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de aplicación de protocolos de actuación, en casos de ciberacoso a menores de edad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías digitales han irrumpido de manera exponencial en la realidad social, económica, cultural y política de las sociedades latinoamericanas, modificando actividades y procesos, relaciones sociales y oportunidades de inclusión. Los potenciales beneficios de estas innovaciones son enormes y representan una tremenda oportunidad para el desarrollo, bienestar social y productividad de los paísesⁱ.

También han supuesto importantes ventajas para actos y conductas ilícitas como daños informáticos, ataques de servicio, estafas, pornografía infantil y ciberacoso, entre otras, convirtiéndose en un instrumento para cometer otros tantos delitosⁱⁱ.

La comunidad científica de Olweous (1993) refiere que, el bullying es una forma de maltrato, intencionado, perdurable en el tiempo y con un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima. Estas características se mantienen al hablar de ciberbullying, donde además se incorpora el anonimatoⁱⁱⁱ

En dichas conductas violentas a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, los medios son utilizados para ofender, amenazar, insultar, ridiculizar a otras personas por medio de envío o publicación de fotos, videos, textos, llamadas telefónicas, correos, foros o salas de chat y mensajería instantánea; se conoce hoy con el término ciberbullying^{iv}



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
LXVIII LEGISLATURA



Se puede definir al ciberacoso como la intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles^v.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que el ciberacoso puede constituirse en una forma de **victimización delictiva** que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida^{vi}.

En el Marco del Día Internacional contra el Bullying o el Acoso Escolar, el 2 de mayo de 2023, la Coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Violencia Escolar de la Universidad Nacional Autónoma de México, Nelia Tello Peón, refirió: “estamos ante un problema fuerte que está en todos lados, que no es de ahora, y que debemos revertir. Para erradicarlo se necesita cambiar comportamientos, la forma como nos relacionamos con los otros”.

Señaló que de acuerdo con el estudio oficial de la Organización No Gubernamental Internacional Bullying sin Fronteras, para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado de enero de 2021 a febrero de 2022 con el apoyo de 20 prestigiosas Universidades del mundo, los casos de bullying en el planeta continúan en aumento: seis de cada diez niños sufren todos los días algún de tipo de acoso y ciberacoso.

La experta dijo que incluso se habla de una “pandemia de bullying”; “Nos encanta el dominio, ese es el problema. Pero nos tiene que dejar de gustar la desigualdad y la jerarquía, y aceptar que para vivir en una sociedad más equitativa y sin violencia, lo nuestro debe ser la construcción con el otro”^{vii}.

El Módulo sobre Ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su edición de captura de datos del año 2022, muestra los siguientes datos a nivel nacional:

- 29.3% de la población de mujeres de 12 a 19 años de edad que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso.
- 20.1% de la población de hombres de 12 a 19 años de edad que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso.



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA



- El 36.5% de la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso, contaba con estudios de nivel básico y 30.1% con estudios de media superior^{viii}.

Recordemos que, todos los niños y todas las niñas sin excepción tienen el derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia y al desarrollo de todo su potencial de aprendizaje en un ambiente seguro, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y lo desarrolla ampliamente la Observación General N° 13 de 2012 del Comité de Derechos del Niño^x.

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que *tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad^x.*

La fracción III del artículo 74 de la Ley General de Educación dispone que:

“...Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar”

“Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones...”

“... III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas...”

La legislación del Estado de Chiapas es clara al disponer en el artículo 115 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas que:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las

4

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N.
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA



personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar...”

Para cumplir con dicha disposición, llevarán a cabo diversas acciones, entre éstas, la establecida en la fracción X del referido artículo:

“X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.”

Y, es en acatamiento de dicha disposición que la presente reforma se presenta para fortalecer la impartición de justicia de las víctimas de ciberacoso, menores de 18 años de edad en el Estado de Chiapas.

Los protocolos de actuación en caso de acoso escolar, deben ser implementados para evitar la revictimización.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la victimización secundaria o revictimización se traduce en una amenaza en contra de la seguridad y conlleva consecuencias negativas a largo plazo en su persona, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida^{xi}.

El Código Penal para el Estado de Chiapas en su artículo 238 Ter, establece sanciones, entre otros supuestos jurídicos, a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.



Diputado

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

.....



En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Código Penal para el Estado de Chiapas	
Texto Vigente del Código Penal de Chiapas	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 238 ter.- A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual o pornográfico en las que el propio sujeto activo, o terceros participen.</p>	<p>Artículo 238 ter.- A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual o pornográfico en las que el propio sujeto activo, o terceros participen.</p>
<p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, cuando el delito se cometa en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier razón no pueda resistirlo.</p>	<p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, cuando el delito se cometa en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier razón no pueda resistirlo.</p>
<p>A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.</p>	<p>A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.</p>



Diputado

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

.....



<p>En caso de que se verifique el encuentro o acercamiento físico con el sujeto pasivo, además de las penas descritas, se aplicarán las que correspondan a los delitos que llegaren a configurarse.</p>	<p>En caso de que se verifique el encuentro o acercamiento físico con el sujeto pasivo, además de las penas descritas, se aplicarán las que correspondan a los delitos que llegaren a configurarse.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las autoridades competentes aplicarán los Protocolos de Actuación para la atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario de acuerdo al caso en concreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas lo siguiente:

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo quinto al artículo 238 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 238 Ter.- A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual o pornográfico en las que el propio sujeto activo, o terceros participen.

Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, cuando el delito se cometa en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier razón no pueda resistirlo.

A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

.....

DIRECCIÓN

IA. AV. SUR ORIENTE S/N.
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
 www.congresochiapas.gob.mx



Diputado

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

.....



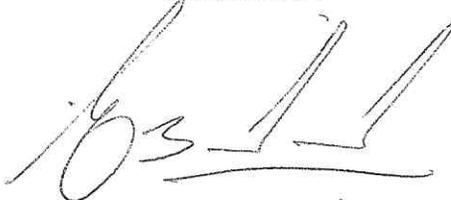
En caso de que se verifique el encuentro o acercamiento físico con el sujeto pasivo, además de las penas descritas, se aplicarán las que correspondan a los delitos que llegaren a configurarse.

Las autoridades competentes aplicarán los Protocolos de Actuación para la atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario de acuerdo al caso en concreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

ⁱ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1eff220d-655d-475c-82bb-43fa20f41441/content>

ⁱⁱ Julio Téllez Valdés. Revista de Derecho Privado, Cuarta Época, año IV, núm. 7, enero-junio 2015.

ⁱⁱⁱ Ídem.

^{iv} Ídem.

^v <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#:~:text=Es%20un%20comportamiento%20que%20se,alguien%20en%20las%20redes%20sociales.>

^{vi} https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf

^{vii} <https://www.gaceta.unam.mx/los-casos-de-bullying-siguen-en-aumento/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20investigaci%C3%B3n%20de%20la,ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20lo%20sufren.>

^{viii} https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf

^{ix} https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4274

^x <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

^{xi} <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/tjGGqYBAeINReW6qN6q/%22Adolescentes%22>